

1846

55/42

Los Mineros Alemanes, con D.  
Carlos Flucker

1766

San A. D. Fuente  
Estado Nuevo

Quimerica

TM-RE 3  
CA: 55  
DOC: 39  
FS: 24 (+ exvístula)

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, located in the upper portion of the document. The text is written on aged, yellowed paper and is partially obscured by a vertical crease or tear.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, located in the lower portion of the document. The text is written on aged, yellowed paper and is partially obscured by a vertical crease or tear.

PARA EL BILNIO

SELLO 4.º



DE 1844. Y 1845.

TRES P<sup>tes</sup>

Valga para los Años de 1846, y 1847.

Poder

D. Guillermo Lent y otros, Sea notorio como  
a  
D. Andrés Angulo nos D. Guillermo  
Lent D. Jorge Bergman D. Car-  
los Gieseke mineros Alemanes o-  
torgamos. Que damos y conferimos  
nuestro poder bastante e necesario en  
derecho a Don Andrés Angulo  
Procurador de la Ilustrísima Corte  
Superior de Justicia para que nos ayu-  
de y defienda en todos nuestros pleitos  
Causas y negocios Civiles y Criminales  
Eclesiasticas y Seculares que al presen-  
te tenemos y en lo sucesivo pudiere-  
mos tener demandando como defendien-

do. con tal que no contente a demora  
la nueva. que se nos ponga sin que  
primero se nos haga saber en persona,  
y constando de ello se presente en  
los Juegos y Tribunales que corres-  
pondan con los escritos papeles y do-  
cumentos convenientes. los que fided  
y saque del poder en que se hayen.  
recurso jueces Superiores e inferiores Es-  
cribanos y otros ministros para las re-  
cursos o se aparte de ellas si con-  
viene. Decline de jurisdicción abone  
tache y contradiga a todo pure proce-  
re. proceda dición y asfance y ga  
cuto y Sentencias lo favorable consien-  
ta, y de lo contrario apud suspelique,  
o diga de nulidad, cuyos recursos giga  
por todos grados e instancias hasta  
su final conclusión. Que el poder que  
para lo dicho se requiere y fuere neci-  
sario, es mismo le damos y confirmos, con-  
libre y general administración y facultad  
de que lo pueda substituir. revocar unos  
Substitutos y nombrar otros de nuevo con

relacion de costas e informe. Que es hecho 2  
en Lima y Julio firmaron de mil ochocien-  
to cuarenta y seis. Yo otorgante a quinientos  
= Yo el presente Escribano conosci de  
que doy fe, asi lo despono y firmaron  
siendo testigo Don Manuel Putron,  
Don Juan Rojas y Don Manuel Ag-  
illon = Guillermo Lina = Jose Bergman =  
Carlos Giesepe = Ante mi Baltasar Nu-  
ñez del Prado Escribano Publico =

Yo autenti, y en fe de ello lo riguro y firmo en el  
dia de su otorgamiento = en ciudad = Yo = vale fe.



Baltasar Nuñez del Prado  
Escribano Publico



11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11





1. Der Herr Dr. Giesecke wünscht seinen Dienst  
 zu beenden und sich zurückzuziehen und zwar aus dem Grunde  
 weil er sich nicht mehr für die Verwaltung der  
 Universität zu eignen glaubt. Er hat sich  
 daher von dem Königl. Hofrat zu demselben  
 Giesecke beurlauben lassen und ist  
 am 1. d. M. nach Göttingen zurückgekehrt.  
 2. Der Herr Dr. Giesecke hat seinen Dienst  
 am 1. d. M. beurlauben lassen und ist  
 am 1. d. M. nach Göttingen zurückgekehrt.  
 3. Der Herr Dr. Giesecke hat seinen Dienst  
 am 1. d. M. beurlauben lassen und ist  
 am 1. d. M. nach Göttingen zurückgekehrt.  
 4. Der Herr Dr. Giesecke hat seinen Dienst  
 am 1. d. M. beurlauben lassen und ist  
 am 1. d. M. nach Göttingen zurückgekehrt.  
 5. Der Herr Dr. Giesecke hat seinen Dienst  
 am 1. d. M. beurlauben lassen und ist  
 am 1. d. M. nach Göttingen zurückgekehrt.

Hannover den 30<sup>ten</sup> August 1845

Carl Giesecke  
 Johann Giesecke

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Valga para los Años de 1846, y 1847.



Son Juez de 1.ª Instancia!

Don Andrés Angulo á nombre de los Mineros Alemanes, Guill. Lomak, Jorge Borquiano y Carlos Giesecke, como mejor procede, digo: que al serse por de mis representantes conuino se sirva V. S. mandar, que Don Carlos Pfliecker bajo la religión del juramento al que solo he defiero en la favora de declaro en virtud de lo que dispone á su principio la ley 1.ª tit. 10. part 3.ª al tenor de las preguntas siguientes:

- 1.ª — 1.ª) con presencia de la adjunta copia diga si no es la misma que ha celebrado con mis partes. —
- 2.ª — 2.ª) si no es cierto, que en 2 de Junio se presentó el declarante á la prefectura pidiendo fuerza armada p.ª conuincir á mis partes á ésta Capital. —
- 3.ª — 3.ª) si no es cierto que su recurso no está comprobado con documentos ni con testigos. —
- 4.ª — 4.ª) si no es cierto que con 4 soldados y 1. oficial hizo conducir á mis partes á pie y avarrádos desde Morocochó á Lima. —
- 5.ª — 5.ª) si no es cierto que en Lima con auencia del Consul de Hamburgo el declarante consiguió que mis partes salieran encadenados á servir en las calles publicas con los demas presos. —
- 6.ª — 6.ª) si no es cierto, que desde Morocochó á Lima no les ha proporcionado el mejor auxilio p.ª su subsistencia.

Al efecto

V. S. suplico que habiendo por presentado los contratos y poder que me autoriza, se sirva proceer como he indicado, y que fecho se me entregue p.ª pedir lo conueniente en justicia etc  
Lima y 2.ª de Julio 1846. Mariano Canery      Andrés Angulo

Lima Julio dos de mil  
ochocientos cuarenta y seis.

El contenido, comparecer, juere y declaracion  
mas solicitada

Autenti

*[Signature]*  
Balcasar Nuñez del Prado

En dos de Julio tiene saber la providencia que preside  
a D. Carlos Pflucker en su persona quien instruido quedo  
a comparecer mañana ala hora de despacho y firmo doy fe

*[Signature]*

Noguero

*[Signature]*

Seguidamente tiene saber tambien el mismo decreto  
ad. Thuse Angulo Pro. doy fe

Angulo

Nuñez

*[Signature]*

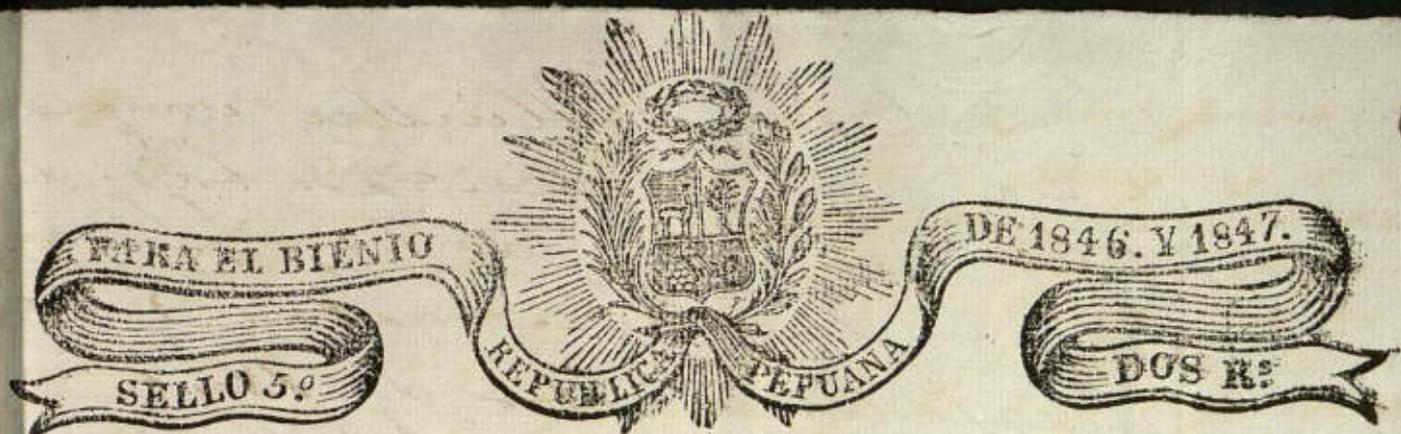
*[Signature]*

Doy fe. Que esperado en el Juzgado a D. Carlos  
Pflucker, no comparecio en las horas del despa-  
cho. Por orden verbal del Sr. Jue. pongo la  
presente en Lima y Julio tres de mil ochocientos  
cuarenta y seis

*[Signature]*

Nuñez

*[Signature]*



Por Sues de 1<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup>

D. Andres Angulo á me. de los  
Mineros Alemanes Guill<sup>o</sup> Fenck, Jorge  
Berginano y Carlos Giesecke, como  
mas haya lugar ante V.S. por uno y  
digo: que habiendo solicitado por mi  
anterior escrito compareciese D. Car-  
los Pfeiffer, y bajo la religion del  
juramento absolviere las preguntas  
que el contiene; V.S. se sirvió ac-  
ceder á esta solicitud como aparece  
de su proveido. Mas sin embargo  
de habersele notificado al referido  
D. Carlos, como consta de las di-  
ligencia de f. 3<sup>o</sup> vta no lo ha ve-  
rificado, causando con este pro-  
cedimiento suprios perjuicios á  
mis representadas: Por lo que  
y atendiendo á esta reveldia  
que he acausado

A V.S. pido y suplico se sirva darla  
por acausada y mandar se no-  
tifique nuevamente al espresado

do D. Carlos Pflücker cumplido  
el día con lo mandado bajo de  
apercibimiento que haya lugar  
ser así de justicia costas S. L.  
ma Julio cuatros de 1846

Andrés Angulo

Aho es digo: Que Plutker en la mañana de hoy, ha con-  
tado el abultado de sus pander a mi parte, to man-  
do por el finero granitudo a ellos es de orden  
deu los trapo a pie amarrados con el balon de  
fundo Plutker en canal privado, por lo cual se  
ha ordenado de pasar en la casa de Plutker a fin de  
que a costa de Plutker sean restituidos a esta  
capital y of. en un mes Plutker se le haga con-  
poner por medio de los agentes de justicia. Lo  
supra

Mariano Carrero

Andrés Angulo

Simón Julio Cuatros de mil  
ochocientos cuarenta y seis -

Se lo pido: notifiquen por segunda vez a D.  
Carlos Plutker, comparezca en esta Juzgado el ho-  
mor a la hora del despacho, bajo de apereci-  
miento. Al otro: Piendo cinto lo que se de-  
pone por esta parte, puese la nota para  
los efectos que a indician

Antoni  
Baltasar Nunez del Prado

el mismo dia hizo saber el dho. de comparencia ad  
Andrés Angulo Pro. doy fe

Angulo

Numer

En sus del mismo sus otra a D. Carlos Pflucker  
a efecto que comparezca el dia de hoy ala hora de  
despacho quedo instruido y firmo doy fe

Pflucker

Noguero

Doy fe: Que D. Carlos Pflucker no comparecio  
en la hora de despacho. Y por ende verbal  
el S. Jues pongo la presente que en tanto la  
tenencia, en la misma fecha sin se tubo de sus  
obediencia merceda y fei -

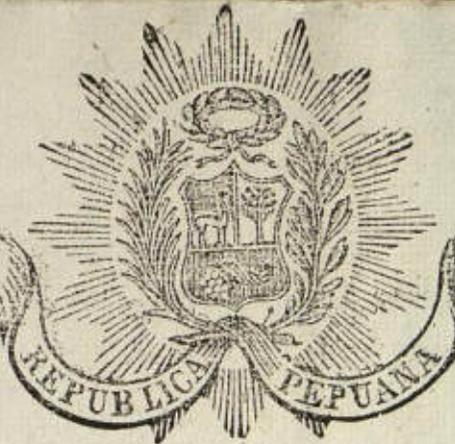
Numer

Se por la vista  
en la fha -



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

PARA EL BIENIO  
SELLO 5º



DE 1846. Y 1847.

DOS Rº

Señor Jefe de Dº.

Contengo á la D. Manuel Suarez Sanaburo á nombre de D. Carlos  
de delata de  
Luz. ser de Jabo  
de mil obscuras  
cuencia y á  
Nimen  
D

D. Manuel Suarez Sanaburo á nombre de D. Carlos  
de delata de Luz. ser de Jabo  
de mil obscuras cuencia y á Nimen  
D  
no aburrelan por mi parte unos abures alemanes que  
cometieron varios atentados en subtrayendo mirasal de otros  
coches, digo: Que habiendo V. mandado comparecer á absolver  
unas posiciones no tiene mi parte embarazo en hacerlo, á  
espera de que ellos no son sino un refugio para lo cual los  
culpables intentan eludir el juicio Criminal que se les si-  
gue por el Juero local del Tanti, y para cuyo proceso  
se han ido remitidos por disposicion del Supremo Gobierno.

Por esto pues no puedo mi parte conformarme con el  
provido, al que si del recurso de los aporciados; pues por  
el se prescribe se puse nota al Señor Prefecto para  
que sean vueltos á traer á estos capitales, á costas de mi  
parte. La orden por la cual se han remitido á dis-  
posicion de su Jero competente es del Supremo Gobierno  
en vista de los antecedentes que há tenido de la vista de  
consegüente es para que se hagan remitidos por  
impresos.

Tambien seria indebido que no habiendo causa  
pendiente, ni habiendo V. prevenido en causa alguna  
sobre esta particular; pues no hay sino posiciones ca-  
prichosas hechas en fraudes del juicio, y con el  
animio de introducir á el, se puede servir V. ser-  
var el provido sobre las notas que debe pasarse

a la Prefectura. Por tanto.

AV. Suplico: que habiendo por allanado a mi parte  
la abstracción las posiciones y vnos lo discreto en  
el otro si, suspendiendo la nota a la Prefectura,  
pues que ella sería inútil y además tendria  
por fundamento la falsedad de las inscripciones, y la  
incompetencia del Juzgado. Justicia ut supra.  
No si digo: que se agregue copia certificada del poder que  
está en autos. Justicia ut supra.

Lima Julio seis de mil ochocientos cuarenta  
y seis

Juan Manuel Torales

Muñoz

Lima Julio siete de mil  
ochocientos cuarenta y seis

Tratado en la Real Audiencia: como copiado

[Signature]

Muñoz

En el mismo día hizo saber el Sr. aut. a D. Juan  
Angulo Tor. de J.

[Signature]

Muñoz

Certificac.  
de  
Poder

Sea notorio como lo Don Carlos Fucker, de este  
vecindario y Comercio, otorga: Que doy mi poder  
amplio y necesario en derecho a Don Manuel  
de la Penas Promotor de la Real Audiencia de este  
Supremo de Justicia, para que en mi nombre y en  
presentación de mi propia persona, me ayude y de  
fienda entodo mi pleito causas y negocios que ten  
go y pueda tener en los sucesos, con tal que no  
conteste ademas de mi persona que me ponga, ni  
que primero se me notifique en persona, y con  
tando de ello se puenen en el Juzgado y de  
ber con los escritos y papeles y documentos que  
convenyan, los que fide y pague del poder

9

en que se hallen: abone talhe contradiga, authe su-  
re presume presume adicione y afirmo: oig  
dillo y sentencias, lo favorable conuicta y  
de lo contrario apely y impugne o diga de im-  
bidad, cuyos recursos uiga por todo y quado y  
e mutancia hasta en final conclusioe  
Que el Poder que por derechos uere quiere  
ese le doy con libre franca y general ad-  
ministracion, y con facultad de que  
lo pueda substituir, rebocar muy o arti-  
culos, y nombrar otros de nuevo que ato-  
do y releuo de lo ita en legal forma.  
Que es hecho en Lima y Julio siete  
de mil ochocientos cuarenta y seis. Y el  
otorgante aqui en to el presente escribano  
conosco de que yo se lo firmo siendo tes-  
tigos Don Juan Moya don Manuel  
Paton y don Manuel Hylan = Carlos R.  
Huelker = autami Baltasar Nunez del Real  
Escribano Publico = Vaso autami, y en fe  
de ello lo uigno y firmo en el dia de  
otorgamiento = Un uigno = Baltasar  
Nunez del Real Escribano Publico

Y conforme con el Poder, de que certifico. Y en  
cumplimiento de lo mandado pongo la presente  
en la misma fecha

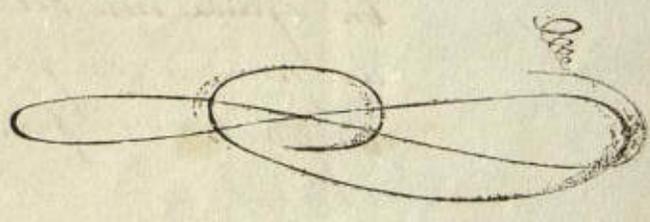
Baltasar Nunez del Real  




*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Valga para los Años de 1846, y 1847.



Señor Juro de 1.ª inst.ª

Don Andres Angulo, a nombre de los ministros alemanes Lerke, Bergmann y Brisecke, en autos con Don Carlos Pflücker sobre una declaracion y lo demas deducido digo: Que el auto por el que se ordenó la comparecencia de Don Carlos Pflücker esta consentido y debe cumplirse. Evácese la declaracion y en caso de protesto responder al traslado y deducir quanto convenga al derecho de mis representados. En su virtud suplico se sirva ordenar se preste la declaracion en el dia y que fho. se me entreguen los autos para pedir lo conveniente y hacer uso del traslado, por ser de justicia Juro.

M. H.

Lima y Julio 9 de 1846.

Andrés Angulo

Manoans Camero

Lima Julio nueve de mil ochocientos cuarenta y seis

En virtud del allanamiento de D. Carlos Pflücker que tan la declaracion como lo expone en su recurso: Cumpla con eban en la comparecencia a efecto y fecho cumpla esta parte con contestar el traslado pendiente

En frente  
  
 Antemi

El mismo día hice saber el oficio de la buelta ad  
André Strogulo N.º 107

Strogulo

Número  
107

En seguida fui otra a D. Carlos R. Pflucker quien instan-  
do quise a comparecer el día de mañana a la hora de  
despacho, y firmo Doypfe

Pflucker

Noquierol

Certifico: Que en este día en las horas de despa-  
cho, no ha comparecido D. Carlos Pflucker. Y  
de orden verbal del Sr. Jefe se puso la suma  
de mil y sesenta y seis

Doypfe

Número  
107

En Lima y Julio trece de mil ochocientos y  
seis: Compareció D. Carlos Pflucker,  
de quien el Sr. Jefe le recibí firmamen-  
te que hizo por diez y seis y por los  
Santos Evangelios, en cargo del cual  
oficio decir verdad en lo que supie-  
re y fuere preguntado, yéndole  
al tenor de las preguntas conteni-  
das en el escrito de f.º compare-  
cencia de la contrata de f.º d.º

Ma. J. que según el tenor de la copia q.º ha-  
yo y corre a f.º, le parece en la misma q.º  
celebró un encargo en Manama con el vicen-  
cristado Gieseke, pero para declarar si el  
la misma necesitaria tener el original a la  
mano para cotejarla, previniendo inculca-  
go, que esta como todas las demas contrata



con los operarios Alemanes que han venido a esta, son estipulados en moneda corriente de Peruvia, que en pesos españoles, y los pagos hechos en Europa en virtud de las mismas contrataciones, han sido beneficiados en dicha moneda peruana, sin que haya habido duda alguna sobre el particular de parte de los operarios. —

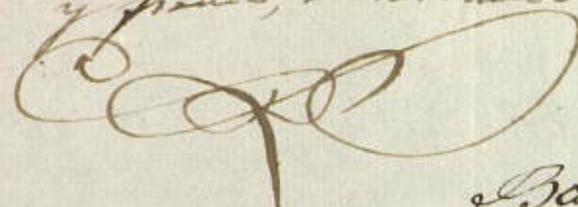
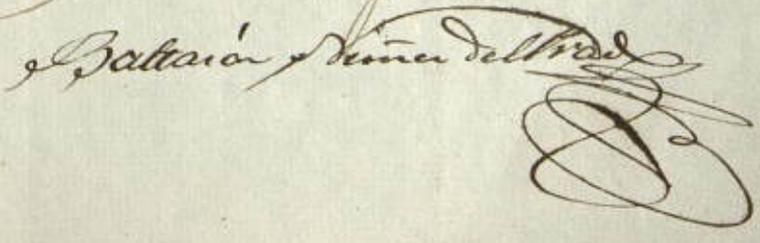
Ala 2.<sup>a</sup> Que el costo se prescrite en los dias mencionados en el año por el declarante, el que obra en el Expediente que pende en el Supremo Gobierno, y donde se hallan explicados los motivos q. han habido para solicitar el auxilio de fuerza armada. —

Ala 3.<sup>a</sup> Que no considera ser de su incumbencia el contestar esta pregunta, pues ala autoridad competente correspondiente calificar los recaudos que obran en el Expediente. —

Ala 4.<sup>a</sup> Que segun consta por el Expediente, fue el Jefe territorial de Chiriquia de Tauri, el que mando mediante un Comisionado prender a los operarios mencionados remitiendolos a esta ciudad, y que segun el informe, que ha tomado el declarante, es falso que hubiesen venido aprie y amarrados desde Morocochos a Lima. —

Ala 5.<sup>a</sup> Que sobre el particular, se puede pedir el informe que corresponde al Sr. Prefecto, y al Jefe de la Policia. —

Ala 6.<sup>a</sup> Que esta pregunta debe ser abuelta por el Jefe de Morocochos, a quien corresponde proporcionar el auxilio a los operarios. Que lo debe averdarse en caso del juramento en que se ratifica y firma, rubricando el Sr. Jefe de...


 Carlos R. Pichler  

 Baltasar y Jime de la Cruz

4



Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a letter or document, with a prominent yellowish stain in the middle.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.



Valga para los Años de 1846, y 1847



Don Juan de 1<sup>a</sup> inst<sup>a</sup>.

Don Andres Angulo, á nombre de los  
ministros alemanes, Senke, Bergmann y Giesecke,  
como mejor proceda, diga: Que mis partes celebraron  
una contrata de arrendamiento de obras con el hermano  
y comisionado de Don Carlos Oflücker en claustral  
en Harrover, segun aparece del Documento de f<sup>o</sup> 1,  
reconocido a f<sup>o</sup> 2.

De él resulta que mis partes se obligaron  
á prestar sus servicios por cinco años, y Oflücker á  
pagarles su trabajo como él de los operarios de allí; es  
decir del Perú, á tener de la cláusula 3<sup>a</sup>; á darles una  
mesada de veinte y cinco Pesos, á aumentarles el  
sueldo, y á proporcionarles los víveres á los precios mas  
equitativos. Mis representantes con la mayor exactitud  
han cumplido su compromiso, y al contrario Oflücker  
lo ha quebrantado en todo sentido; por un primer lugar  
no ha satisfecho el jornal ~~de los~~ operarios del Perú,  
y en lugar de Pesos de la República les ha dado el valor  
de los de Prusia, que valen breates; los víveres les han  
proporcionado á precios muy subidos por los dependientes  
de Oflücker; no se les ha aumentado el salario; se les  
ha tratado como á esclavos, poniéndolos quillos,  
metiéndolos en una cárcel insalubre, no permitiéndoles  
el menor reclamo; se les ha calumniado de amotinados  
y revoltosos, y se les ha conducido á Lima, p. Oflücker,  
que de acuerdo con la Intendencia, les hizo poner barras

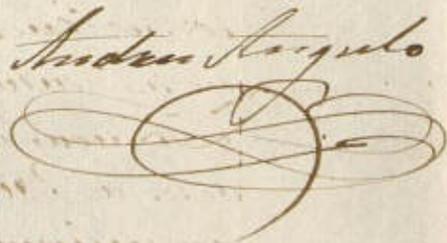
de quillos, y salir por las calles, al trabajo público,  
unión de los criminales; y últimamente seyrin  
Pflücker al Supremo Gobierno, consiguiendo un  
recurso a presentarse con la causa se le ha conducido  
Macedonio, donde tiene grande influencia Pflücker  
y donde mis partes no tienen el menor apoyo  
ni un intérprete imparcial que pueda comunicarme  
sus medios de defensa.

Todos estos atentados cometidos contra la  
seguridad personal, contra el honor y el derecho  
de mis representados, me obligaron a interponer  
correspondiente querrela civil y criminal contra  
Don Carlos Pflücker, tanto por la reparación de  
los daños causados, cuanto por la imposición  
de la pena que merece el delincuente. Al Sr. Escribano  
suplico que habiendo por presentado el documento  
expediente en f.º 9.º vitales, y por interponida la  
querrela civil y criminal, se sirva admitir  
pasando nota al Ministerio de Justicia, para  
que remita copia del expediente que obra en el  
Gobierno, promovido por Pflücker, como tanto  
que el Sr. Intendente de Policía informó que  
es verdad que a solicitud y exigencia de Pflücker  
mis partes fueron encadenados y se les sacó a la calle  
al servicio público, como a los demás criminales  
admitiéndome la información que ofrezco, por  
por Dios mio Sr, y esta señal de  no procede  
de malicia, siendo de justicia, p.º, p.º.

A. N. S. S.

Lima y Julio 14 de 1846.

Mariano Carrasco  


Andrés Arguelo  


Lima Julio catorce de mil  
ochocientos cuarenta y seis

Carta al Apunta Fiscal



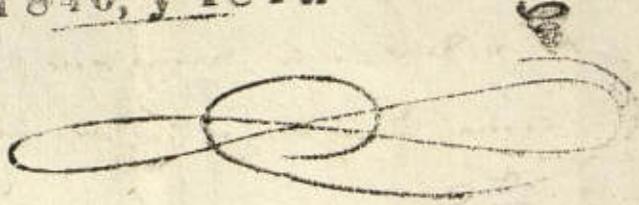


PARA EL BIENIO  
SELLO 5º

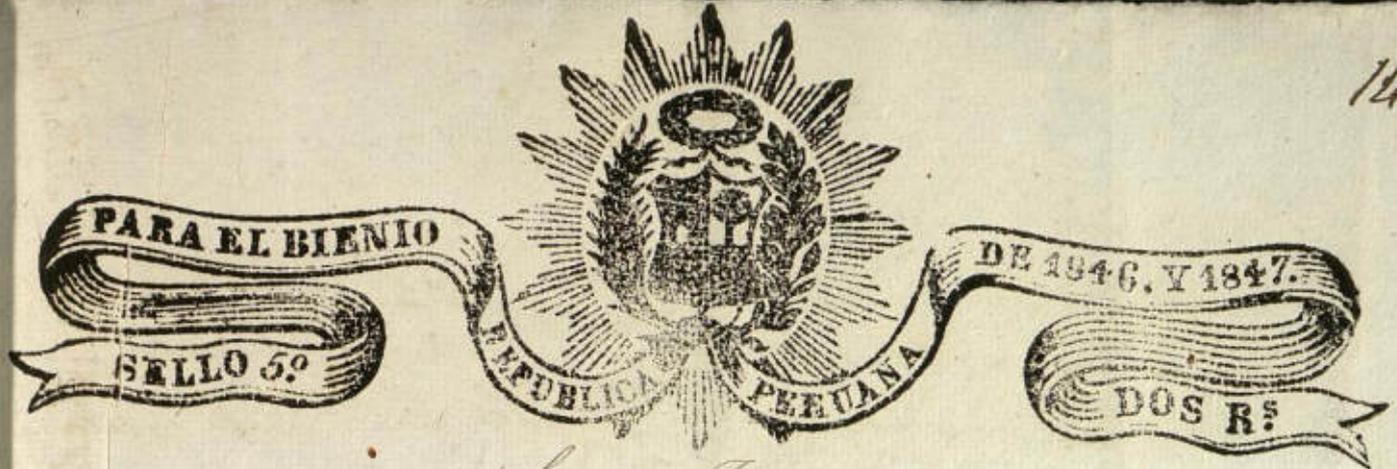


DE 1844. Y 1845.  
DOS Rº

Valga para los Años de 1846, y 1847.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Señor Jefe de Dño.

En cargo al  
 de la tarde  
 hoy día 11  
 de Julio de mil  
 ochocientos cuarenta  
 y seis

D. Manuel Suarez Fernandez á nombre de  
 D. Carlos P. Spuler en las querrelas que con el  
 nombre de civil y Criminal se ha presentado  
 á nombre de los aporaxados Alemanes D. Lenke  
 Bergman y Pieretres, contratados para el es-  
 tablecimiento de fundacion de Monachos, digo:  
 que esta querrela norte N. no tiene por objeto  
 otras cosas que desvirtuar los causas criminal  
 de oficio que por asesinato, heridas, tentativa de  
 incendio, y abramiento y desmoralizacion en  
 el establecimiento se les está siguiendo por los  
 Jueces territoriales de orden del Sr. Pacifico  
 Gobierno, y en las cual por consiguiente ten-  
 drá lugar como incidente ó contra querrelas  
 las presente sabiendo que se hace á nombre  
 de ellos.

Entretanto sabiendo que se han dictado  
 providencias en el particular, á fin de po-  
 der hacer uso del derecho y alegaciones que  
 puedan competir á mi parte, es necesario q-  
 se le hagan saber dichas providencias y el  
 estado de la demanda ó querrela, mucho mas  
 siendo su naturaleza ordinaria en el caso de

que se pudiese separarse esta ocurrencia de  
la causa principal, cuyo supuesto se nie-  
ga desde luego.

En esta virtud y no pudiendo paragra-  
far el asunto ni darme para alguna inco-  
nveniente de mi parte que es el interes  
y a quien se trata de acusar difamar y  
perjudicar, se ha de servir V. M. haberme  
por parte y ordenar que se ponga en  
mi noticia el estado de la querrela, conien-  
dome el respectivo traslado y dandome a  
saber las diligencias y providencias. En esta  
virtud.

A V. M. Suplico: que habiendome por presen-  
tado provea como oportunamente ten-  
go solicitado, con puestas contra toda re-  
nunciacion sin mi noticia en Just.ª de  
Lima Julio dies y seis de mil ochocien-  
tos ochenta y seis

En el llmo. Triunfo

Juan de Sosa Teniente

Lima Julio dies quarte de mil  
ochocientos ochenta y seis

En el llmo. Triunfo

En el mismo dia hice saber el dho. auto a  
ad. Manuel Sosa Ten. Pro. de  
Juan Sosa

Juan Sosa

Juan Sosa

Sequida hie tra ad. Thom Angulo Vior.  
dey fe

Angulo  
[Signature]

[Signature]

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



PARA EL BIENIO DE 1846 Y 1847.  
SELO 5º DOS R.<sup>s</sup>  
REPUBLICA PERUANA

*Faint handwritten text in gold ink, likely bleed-through from the reverse side.*

*Faint handwritten text in gold ink, likely bleed-through from the reverse side.*

*Faint handwritten text in gold ink, likely bleed-through from the reverse side.*





Casa del Supremo Gobierno.

en Lima, a 17 de Julio de 1846.

Sr. Presid<sup>te</sup> de la Ylma. Corte Sup<sup>or</sup> de Justicia.

Remito a V. S. el expediente promovido por D. Carlos Fluter,  
y que me pide por su nota de ayer.

Dios que. a V. S.

José Sazo  
Soldan

Lima Julio dieciocho o veintidós de 1846  
quaranta y seis.

Remítame al fin a primera instancia  
D. D. el am. el oca Fuente.

Salud



*Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.*

*Faint, illegible text in the middle section of the page.*

*Faint, illegible text in the lower middle section of the page.*

*Faint, illegible text in the lower middle section of the page.*

*A large, decorative flourish or signature at the bottom right of the page.*

ma y fijo die y odio deant  
Othoriente manua y seil

Rebrito : unave al Expediente de un ma-  
teria, y para todo el Apente fiscal

*[Large decorative flourish]*

En el mismo dia hice saber el decreto anterior  
al Sr. D. Diego Angulo Por. dog fe

*[Signature]*

*[Signature]*

En el mismo dia hice saber el d. anterior al Sr. D. Miguel  
Fideli Apente fiscal dog fe

*[Signature]*

Auto Juz de Primera Instancia

Por el desahogo de la ha subsecuente querrela civil y Crimi-  
nal contra D. Carlos Plunka, por los hechos que alli se ex-  
ponen. El Expediente de los querrelantes, relaciona los hechos  
en que apoya la querrela y burla por el juramento  
de Calumnia, comparendo a lo dispuesto en el articulo do-  
ciento treinta y cinco del Reglamento de Embargos, de  
mandate comparendo al acusado, recibiendo la declaracion intima-  
da, y con citacion reciproca, formo el libramiento de embargo  
y demas queredas que le garantiza. Solo demora esta Carta de  
libtacion, que se manda a lo dispuesto en las Leyes conu-  
nes, por no ser comparendo en la Ley de queredamientos. El in-  
tervencionario comparendo, que ha libtacion de esta Carta, no  
embargo, la que sigue a los querrelantes, por los delitos  
a que se comparendo en el articulo de las Leyes. El Juzgado

PARA EL BIENIO  
SELLO 69



DE 1846. Y 1847.  
DOS R.

en vista de lo expuesto, acordó lo que utimur lites.  
Lima Julio veinte de mil ochocientos Cuarenta y seis  
Fidei

Lima Julio veinte y uno de mil  
ochocientos cuarenta y seis -

Acto y visto: De conformidad con lo expuesto por  
el Ministerio fiscal compareció D. Carlos Pflucker  
a declarar instruitivamente y hecho con citación  
recíproca y del Agente fiscal, actuó el Sr.  
marqués -

Fuente  
Baldomero Nuncio del Sr. Pflucker

En veinte y dos del mismo mes sobre el asun-  
to anterior a D. Manuel Angulo Pizarro  
doce de

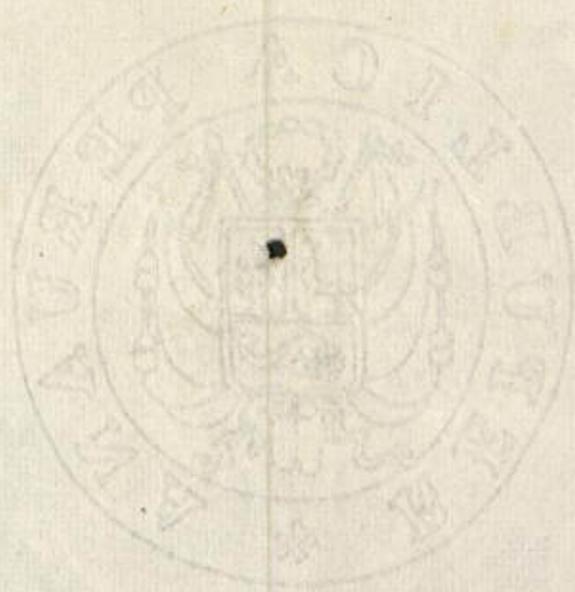
Angulo  
Nuncio

Seguidamente hizo otra al D. D. Manuel  
que el Fidele Agente fiscal doce de

Angulo  
Nuncio  
En seguida hizo otra a D. Manuel Pizarro Pizarro  
doce de  
Manuel Pizarro  
Nuncio

In witness whereof I have signed this act  
D. Carlos P. Huerta, former Secy of







Señor Fuero de D.<sup>o</sup>

D. Manuel Svaros Fernandez á nombre de D. Carlos P. Pfühler, en la querrela civil y criminal, que se há promovido contra mi parte por D. Andres Arguelo á nombre de los trabajadores alemanes Bergeriam Lemke y Pienkes por supuesto maltrato y otros cargos, digo que V.<sup>o</sup> há ordenado de conformidad con lo dictaminado por el Señor Agente Fiscal que esta causa se siga sin perjuicio de la mandada formar por el Supremo Gobierno á los mencionados por ser atentados en la hacienda de Morocochu, y en consecuencia há ordenado que mi parte comparezca á prestar una declaracion instructiva.

No entro ahora en el examen de si V.<sup>o</sup> sea ó no competente, y sobre si esta sea ó no una dependencia de la otra causa, y especialmente sobre si, siendo de la responsabilidad de las autoridades los procedimientos de que se querellan los tres mencionados jornaleros ó el procurador á sus nombres será V.<sup>o</sup> en tal caso el Fuero propio; por que los Prefectos no estan sujetos á su jurisdiccion en 1.<sup>a</sup> instancia. Prescribiendo pues de esto que no alego por ahora; por que mi parte no tiene el anti-

no de eludir el esclarecimiento judicial de los hechos, sino al contrario quiere que se pongan en evidencia para que se vea y se conozca a los autores de estas calumnias, es innegable que conforme á la estructura de las causas, y á la calificación que de ellas se há hecho por el Señor Agente Fiscal y por V. en su auto último ella pertenece á las causas criminales comunes.

En esta virtud la primera irregularidad que se nota es la de que la acusación se haya hecho por apoderado, y en virtud de un poder meramente Feneral y vago, cual es el que el Procurador Angulo tiene presentado. La ley 6.ª tit. 1.ª part. 1.ª es terminante y prescribe que la acusación no puede admitirse, sino cuando es hecha por el mismo acusador.

La ley 14.ª del mismo título y partida previene también que el juramento de calumnia lo haga personalmente el mismo acusador, y es un nuevo motivo para que la acusación de D. Andrés Angulo no pueda prosperar como está. El objeto de las leyes en estos casos es de que no se iraguen perfurios, ni se vealnear impunemente la reputación y los intereses ajenos. El que acusa contrae una responsabilidad, y se ingiere á las obligaciones de un cuasi contrato: á saber, el de sufrir la pena por la calumnia, y subianar el honor y la perfurios al acusado. Si mi parte

20  
está como conuenciones á sus intereses, y á su ma-  
nifestada pasión y suu decoro de que se depure  
su conducta en estos incidentes desfigurados  
maliciosamente, tambien tiene derecho á que  
se le aseguren los perjuicios de la manera  
posible y á que no se le calumnies por mero  
antago.

La querrela del pasador Argento.  
no es otra ahora sino una denuncia prohibida  
por las leyes, y sin estar apianada en cantidad  
de dineros, como lo disponen las leyes 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>  
tit.<sup>o</sup> 33. lib.<sup>o</sup> 12. de la Novísima Recopilaci-  
on

Bien reconozco mi parte que los pre-  
tendidos acusadores por su clase de jornaleros no  
están en el caso de poder apianarse por ahora  
en una cantidad suficiente á la magnitud de  
la calumnia, y de la ofensa, y á bu condicion  
de mi parte en suu de sus intereses, honor  
y reputacion. Mas esto mismo hace indispen-  
sables que Lemk. Bergman y Pierto subscriban  
y ratifiquen la acusacion, presentando el ju-  
ramento de calumnia y la excoion jurato-  
ria en verso de la fianza, y para esto es  
indispensable que antes de proceder ad velle-  
ria se remita el proceso al Señor Jefe  
de D<sup>no</sup>. Territorial de la Provincia de Santa  
dónde se hallan sometidos á juicio, para es-  
te presentandoles la acusacion, haga que la  
ratifiquen á su presencia, y haciendo que

PARA EL BIENIO  
SELLO 59



BE 1846. Y 1847.  
DOS R.

parten el juramento de calumnia en su  
generatoria y demas, ratificando si lo creen  
conveniente el poder que ha presentado D.  
Andres Argento dandole por bastante para  
que siga la excoision, para ser ahora in-  
suficiente. En esta virtud.

M. S. Súplico que habiendo poro propietario este  
articulo indispensable para que el Fisco  
no sea negatorio, y mi parte no sea molesta-  
do ni calumniado injustamente; Reservado  
como tengo solicitado en Fiestas de

Lima Julio veinte y cuatro de  
mil ochocientos cuarenta y seis

José María Triunfo

Man. Suarez Pineda

Lima Julio veinte y cuatro de mil  
ochocientos cuarenta y seis

Cuenta al Agente fiscal

En el mismo día firmaba el dte. agente  
Manuel Suarez Pineda. Por. Doyse  
Suarez Pineda

Manuel Suarez Pineda  
L.

34

liquidant. hie otra ad. thure Angulo Vro  
doz

Angulo

liquidant. hie otra ad. d. d. Miguel Tudela fiscal  
doz

Luzes Luis de Primero Tutuani

Entre delitos privados, en que se tiene el Turco por acusa-  
cion de parte, la intension del Ministerio Fiscal, solo es, para  
que se guarde el medio que las leyes previenen, en la substan-  
ciacion de los Turcos, y expedicion del Fallo con arreglo a lo  
que aparece justificado, vigilando la observancia para la ser-  
ta aplicacion del Decreto. Lo supuesto en el presente caso hay  
parte que acusa, y parte contra quien se dirige la acusacion,  
por delitos que por su naturaleza son privados. Admitida  
la querrela, y mandado comparecer al acusado, para labrar la ins-  
tancia, ha interpuesto un articulo; debe por substancialmente referir  
do a la parte que acusa, y cubierto que sea, al Ministerio  
abrira dictamen con arreglo a lo que al principio tiene  
apunto. Lima Julio veinte y cinco de mil ochocientos Cuarenta  
y seis

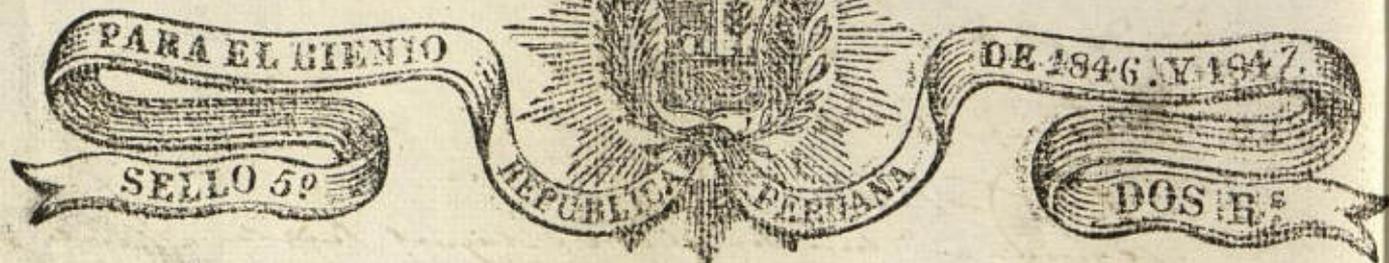
Tutuani

Lima Julio veinte y cinco de mil  
ochocientos y cuarenta y seis -

Tratado a la parte o by querrelante

En el mismo dia hie sellado el dte. anterior  
ad. thure Angulo Vro. doz

Angulo



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*Por Fuero de Derecho.*

Carlos Giesecke, Jorge Bergmann,  
y Guillermo Lente, en la querrela civil y criminal  
que tenemos promovida contra Don Carlos Vflücher,  
de resulta de las ocurrencias acaecidas en la hacienda  
municipal de Morocochio, y posteriores acontecimientos,  
decimos: Que no es nuestro ánimo continuar en  
ningun sentido, ni directa, ni indirectamente,  
esta acusacion o querrela; y que en obsequio de  
nuestros derechos y deberes, y de nuestra libre y  
espontanea voluntad, nos separamos de semejante  
acusacion, querrela, e instancias, ahora y siempre,  
y en toda forma; y que por tanto, nos ha de  
haber W. por desistidos y apartados, y el pleito  
por concluido y acabado; y para ello  
suplicamos que habiendonos por desistidos, se sirva  
W. pronunciar un auto de fallecimiento de la  
expresada querrela, civil y criminal, y haber por  
terminado esta, en toda forma, juramos no  
proceder de malicia, y si de nuestra libre y espontanea  
voluntad, y se sirva mandar de nos de las copias  
certificadas que pidamos. Justicia y o.

Carl. Giesecke. Georg. Bergmann. W. Lente  
como interprete rogado por los interesados Vflücher.

Otro si, digo yo Don Carlos Vflücher, que en virtud del  
desistimiento <sup>que antecede</sup>, me desisto de la continuacion  
del juicio iniciado por mi, ante la

diputacion de mineria de Yauli.

entre rangelones - que antecede - Mab  
Lima y Agosto 10 de 1846.

Carlos R. Pflucker



Certifico, y doy fe: Que D. Carlos Giercke, D. Jorge  
Bergman, y D. Guillermo Lent firmaron ante presen-  
cia el recurso de la buelta despues de haber sido  
leydo y explicado en su idioma por D. Federico  
Lombi nombrado por ellos mismo para el efecto  
haviendole hecho tambien ante presencia D. C.  
L. Pflucker. Y de un padimento porgo la pre-  
sente en Lima y Agosto primero de mil och-  
cientos cuarenta y seis -

Barbara Nunez del Prado

Lima Agosto cuatro de mil  
ochocientos cuarenta y seis

Por devoludar estos party: Al Archivo  
de autos, y desen a los interesados lo  
Certificados que pidan.

Frente

Autenti

Barbara Nunez del Prado

En el mismo dia heu sabido el auto  
anterior a D. Carlos Pflucker con presen-  
cia de D. G. -

Pflucker

Seguidamente heu otro ed: sobre el mismo  
Arguila

Nunez

Nunez

Lima à 1.º de Setiembre de 1846.

Presidente de la Ilustre Corte  
Superior de este Departamento. —

Lima y Setiembre de 1846

La sala de turno

De los autos oriminales seguidos por D. Carlos Pfuhker con  
los Mineros Alemanes que en 17. del ppdo. Agosto remitió V. S.  
à este Ministerio en dos cuadernos en folios 22. y 13. utiles, se  
ha mandado reservar el segundo en el archivo de esta ofici-  
na à que pertenece, devolviendo à V. S. el primero p.<sup>a</sup> que se  
haga lo mismo con el donde corresponda, en fuerza del de-  
sistimiento de las partes y del ultimo auto ejecutoriado.

Dios gué. à V. S.

José P. Saez  
Soldado



may Septiembre dos de mil ochocientos ochenta y seis

L  
Agüero  
Corio  
Munoz

Devenuome of Juer de la yntancia paxcia no-  
ticia de los señores piscos p. a. y. capida, las providen-  
cias, que correspondan con citacion del Juece y Jiscal.

*[Three large, stylized handwritten signatures or initials]*

Salvador

In la fta de los Dtos autos. hisse para  
sente su contenido al Sr. D. Juan  
Ante Ribeyro fiscal de que es  
tífico

*[Handwritten signature]*

Salvador





**C. Super. de Just.**  
Valga para los Años de 1846, y 1847.

